

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Gobierno civil de la provincia.—Secretaría.—Negociado 3.º.—Elecciones.

**Circular.**

No habiendo tenido efecto la eleccion que debió verificarse en los dias 23 y siguientes del mes próximo pasado para cubrir la vacante que existia en el distrito electoral de Pizarro, correspondiente al de la Universidad, por haber optado el Diputado provincial del mismo para el de Diputado á Cortes por el de Torrelaguna para que fué electo, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar nuevamente á los electores del citado distrito para que en los dias 11, 12, 13 y 14 del mes próximo de Julio concurren á emitir sus sufragios para cubrir dicha vacante.

Madrid 25 de Junio de 1872.

El Gobernador,  
PEDRO MATA.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Sesion del dia 18 de Junio de 1872.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.**

Señores que asistieron:

- Aguayo.—Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guljarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Somalo.—Talegon.—Tricio.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Quedar enterada la Diputacion de que los Sres. D. Julian Miera y D. José Leon no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Quedar asimismo enterada con satisfaccion del oficio del Sr. Gobernador de la provincia participando haber tomado posesion de dicho cargo, y que con ob-

jeto de expresar la consideracion que le merecen los Sres. Diputados, asistirá á la primera sesion si las atenciones del servicio no se lo impiden.

Pasar á la Comision de Beneficencia con carácter urgente la solicitud de Don Luis Maria Béjar, inventor de los timbres de alarma, pidiendo se le concedan varios acogidos de la Beneficencia provincial que tengan algunos conocimientos, y con sujecion á las bases que se acompañan, á fin de plantear en esta corte el indicado invento.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo informado por las respectivas Comisiones se acordó lo siguiente:

**COMISION PROVINCIAL.**

Admitir á D. Ulpiano Quintana la dimision que ha hecho del cargo de practicante de Farmacia del Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar las cuentas de las estancias causadas durante el mes de Mayo último por los dementes acogidos en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, importantes 1.050 pesetas, comunicándolo al Sr. Ordenador de pagos para su abono.

**COMISION DE GOBERNACION.**

Que se esté á lo acordado en 14 de Mayo último respecto de la reclamacion de los almacenistas de frutos coloniales de Carabanchel Bajo contra los abusos que dicen ha cometido el Alcalde en la exaccion del arbitrio que les impuso el Municipio, previniendo á dicha autoridad que en lo sucesivo acate y dé el cumplimiento debido á los acuerdos de la Diputacion, y pudiendo los recurrentes acudir á los Tribunales ordinarios por las infracciones legales que contra ellos se cometan.

Contestar al Ayuntamiento de Valdelecha que no es necesaria la autorizacion que solicita para subastar el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, por ser de sus atribuciones segun la ley vigente.

Contestar en igual sentido al Ayuntamiento de Pelayos respecto del mismo arbitrio y del de derecho de pesos y medidas: al de Cadalso por lo que se refiere á igual arbitrio de peso y medida; y al de Quijorna respecto al arrendamiento del tejar y accesorios de Perales de Millá, anejo á dicha villa.

Informar al Sr. Gobernador de la pro-

vincia que no procede la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de El Molar para la enajenacion de bonos del Tesoro, porque el objeto á que se destina su importe no es de los comprendidos en la ley.

Contestar al Ayuntamiento de Navafuente la obligacion en que está de satisfacer con arreglo á las disposiciones vigentes cuantas cantidades adeude á los empleados del mismo, aunque procedan de años anteriores y previa la debida justificacion.

Contestar igualmente al de Venturada que no necesita la aprobacion de esta Diputacion su acuerdo jubilando al Secretario y nombrando otro interino, puesto que ha obrado dentro de las atribuciones que le concede la ley.

Remitir al Tribunal de Cuentas del Reino las del Ayuntamiento de Madrid, con los documentos que á las mismas acompañan, remitiendo tambien al Ministerio de la Gobernacion copia de dichas cuentas.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Guadalix de que se mande un Comisionado para la liquidacion de cuentas municipales, previniendo á dicho Ayuntamiento cumpla con lo prevenido en los artículos 155 y 156 de la ley municipal vigente.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Robledo de Chavela respecto al embargo de bienes del ex-Alcalde D. Manuel Pedraza y nombramiento de un planton á su costa hasta que rinda las cuentas de su administracion, pero modificándole en la parte que se refiere al abono de dietas, que deberán satisfacerse por el expresado Sr. Pedraza, el Regidor-Interventor y Depositario que fueron en la misma época; con apercibimiento que si en el plazo de 15 dias no presenta las cuentas, se aumentarán las dietas al doble: que el embargo de bienes se haga extensivo á los del Depositario, hasta que justifique la inversion de los fondos que enajenó; y que se encargue muy particularmente al Ayuntamiento practique cuantas diligencias crea convenientes para que ingresen en el Archivo los libros de Intervencion, Actas, Arqueos y demás que correspondan al Municipio, exigiendo la responsabilidad al causante de la falta y procurando que la Secretaria cumpla con exactitud los deberes que la impone el cap. 5.º de la ley, á fin de evitar conflictos en lo sucesivo.

Contestar al Ayuntamiento de La Alameda que no puede accederse á lo que solicita respecto á que se le condone lo que adeuda por repartimiento provincial, ni autorizarle para la enajenacion de fincas de propios que propone, por no ser de la competencia de la Corporacion.

Desestimar la pretension de los individuos del Ayuntamiento de El Berruoco que cesaron en sus funciones en 1.º de Febrero último, para que por el Ayuntamiento actual se les entreguen las cantidades que han percibido por intereses de inscripciones intrasferibles y bonos del Tesoro correspondientes á la época en que estuvo á su cargo la administracion municipal, á fin de cubrir las atenciones que á su salida del Municipio quedaron pendientes de pago.

En este momento entró en el salon el Sr. Gobernador de la provincia, ocupando la presidencia.

Continuando la orden del dia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

**COMISION DE BENEFICENCIA.**

Autorizar al Director del Hospicio para que practique las gestiones necesarias en la Direccion general de Obras públicas á fin de obtener en los meses de Julio, Agosto y Setiembre el aumento de una peseta diaria de agua de Lozoya con destino á dicho establecimiento.

Aprobar los programas remitidos por el Director del Hospicio para los exámenes de los alumnos que concurren á las escuelas del mismo, que deberán tener lugar los dias 24, 25 y 26 del corriente, autorizando á dicho Director para que, con auencia de los Sres. Visitadores y oyendo á los Profesores, disponga los premios necesarios, impresiones y demás gastos, y debiendo los exámenes ser presididos por una Comision de Sres. Diputados que será nombrada por la mesa.

Asimismo se acordó quedase sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima, el expediente instruido con motivo de escenas desagradables ocurridas entre el Colector y Capellan sexto del Hospital provincial; y que vuelvan á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen, el expediente sobre provision de la plaza de Médico titular de Santa Maria de la Alameda, y el en que el Ayuntamiento de Chapineria reclama la cantidad de 7.070 rs. que dice se le adeuda procedente del Pósito.

Tomando la palabra el Sr. Gobernador, dijo que apenas habia tomado pose-

sion del cargo había satisfecho sus deseos de venir á la Diputación á manifestar sus aspiraciones de que reine la mejor armonía entre el Gobierno y la Diputación, marchando ambos de acuerdo, para lo que espera encontrar propicia á la Corporación: que la situación actual es difícil porque los enemigos de la libertad pretenden hacer ver que esta es incompatible con el orden, y que es necesario gran patriotismo, y espera encontrarlo en los Sres. Diputados, para demostrar á aquellos que nunca hay más orden que cuando hay verdadera libertad; y terminó diciendo que siempre que sus ocupaciones se lo permitiesen vendría á la Diputación, con cuya presidencia se consideraba muy honrado.

El Sr. Presidente contestó que si el Sr. Mata necesitase pruebas de la deferencia de la Diputación, las encontraría en la satisfacción con que habían sido escuchadas sus palabras; que no hubo tiempo de contestar á su oficio, del cual se había dado cuenta en esta sesión, pero que iría la mesa á felicitarle á nombre de la Diputación y demostrarle sus deseos de que reine la mayor armonía entre el Gobierno y aquella, con cuyo apoyo puede contar desde luego.

Y habiéndose retirado el Sr. Gobernador, ocupó de nuevo la presidencia el Sr. Suarez García.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de la Comisión provincial proponiendo, en virtud del concurso celebrado, para la plaza de Escribiente primero del Archivo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Gabriel Ruiz Diosayuda.

Verificada la votación resultó aprobada dicha propuesta por 24 bolas blancas contra tres negras.

Leída la Memoria que acompaña al presupuesto provincial para el año económico de 1872 á 73 y el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de dicho presupuesto,

El Sr. Sanchez Blanco usó de la palabra en contra de la totalidad, manifestando que más bien lo hacía por pagar una deuda de deferencia á las Comisiones de Hacienda y Provincial. Dijo que debía haberse hecho mayor número de ejemplares del presupuesto para poder examinarle con más detenimiento, y que habiéndose de imprimir según se propone en la Memoria, cree deben introducirse algunas pequeñas modificaciones. Que al expresar el estado administrativo de la provincia cuando se encargó de su gestión la Diputación actual, se decía que hacía 18 meses no se pagaba á las amas de la Inclusa; que los acogidos del Hospicio tenían que acostarse para lavar sus ropas, y que se había repartido á los pueblos un 30 por 100 para gastos provinciales, en lo que había algo de exajeración, sin indicar algunas circunstancias que atenuasen el cargo que pudiera resultar para la Diputación anterior. Que á las amas de cría se las debía efectivamente 18 meses, pero no de su dotación, sino de la subvención que daba la provincia en virtud del contrato con la Junta de Damas de Honor y Mérito, lo que ascendía en totalidad á millon y medio de reales próximamente: que respecto al Hospicio, debía tenerse en cuenta la miseria de aquella época y el aumento en su consecuencia del número de acogidos, lo que dificultaba el proveerles de ropa con la puntualidad debida; y en cuanto al 30 por 100, era efecto de no haberse realizado los ingresos en el año anterior á causa

de la repentina supresión de los consumos: que en el inventario se hablaba solo del pasivo, sin incluir en el activo los créditos que existían por cobrar: que en cuanto á la proyectada permuta de la Plaza de Toros, ya tramitó el expediente la anterior y aún anteriores Diputaciones: que al hablar del buen estado de los establecimientos de Beneficencia, debían tenerse en cuenta los legados y donativos recibidos, que tanto habían contribuido á su mejora, en algunos de cuyos donativos había entendido la Diputación pasada, y las circunstancias azarosas de aquella época, en que cada vez que se tomaba una determinación enérgica para realizar los ingresos se les presentaba la cuestión de orden público: y por último, que no se oponía á que se consignasen los hechos, pero quería se procurase no censurar demasiado á la Diputación anterior, sin que por esto se entienda que no se complace en reconocer la buena gestión de la Diputación actual.

Contestó el Sr. Morés, empezando por dar gracias al Sr. Sanchez Blanco por su deferencia á la Provincial promoviendo la discusión, pero que parecía que trataba de reivindicar una parte de gloria para la Diputación anterior, y lo mejor era decir la verdad, sin dar ni quitar nada á ninguna de las dos: que á las amas se las daba sólo una subvención, pero el hecho era que se las debía 18 meses; y respecto á los acogidos del Hospicio, aunque se admire el Sr. Sanchez Blanco, el hecho era sensible, pero cierto, y acerca del cual podrían decir algo los señores Visitadores: que si el recargo del 30 por 100 se había impuesto por no haberse hecho efectivos los descubiertos del año anterior, no podía menos de manifestar, sin ánimo de zaherir á nadie, que resultaba un cargo por no haberlos realizado: que había siete trimestres por cobrar del recargo sobre el impuesto personal é iban trascurridos siete meses sin realizar el cupo del 30 por 100, y se realizó un empréstito cuyo primer plazo no se había pagado cuando vino esta Diputación, y era muy cómodo no cobrar las contribuciones á los pueblos y realizar operaciones de crédito; debiendo tenerse en cuenta que cuando se impuso por la Diputación anterior el recargo del 30 por 100, su Comisión de Hacienda reconoció ser necesario el 70, y este déficit tuvo que enjugarlo la actual haciendo cuatro millones de economías en el presupuesto adicional, porque de otro modo estaba muy cerca la bancarrota. Que en la Memoria se consignaba el activo, que era nueve millones de muy dudoso cobro, porque dos de estos procedían de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial procedentes de años anteriores desde el 50, englobada una parte en quiebras de recaudadores de las contribuciones del Estado, de cuyo cobro no se desiste, aunque sabe Dios cuándo se hará: otras procedían de atrasos por la contribución de consumos, que no se habían de exigir cuando se está haciendo efectivo lo que por el 30 por 100 debió recaudar aquella Diputación, quedando sólo un millon de reales de fácil cobro. Que ciertamente esta Diputación había recibido algunos legados y donativos, pero que esto tal vez pudiera revelar la mayor confianza que inspira su administración. Que no obstante lo expuesto, no tiene inconveniente en que se indiquen en la Memoria las circunstancias á que alude el Sr. Sanchez Blanco y se modifiquen algunas palabras, pero sin dejar de con-

signar los hechos que demuestran el estado de una y otra administración, sin negar por esto el celo de la Diputación anterior. Y terminó diciendo, que después de los cuatro millones de economía indicados se había hecho una liquidación de lo gastado por cada artículo para formar el presupuesto que se discute, en el cual se consignaban un millon de reales para la Exposición Hispano-portuguesa y otro para caminos, sin perjuicio de lo cual se había disminuido en un millon de reales el importe del presupuesto, después de rebajar á 16 por 100 el cupo provincial.

El Sr. Fresneda, haciendo uso de la palabra para una alusión personal, manifestó que no culpaba á nadie, pero que cuando fué nombrado Visitador del Hospicio era tal el estado del establecimiento, que no había ropas ni aún camas, y tenía que dormir dos acogidos en cada una.

Rectificaron los Sres. Sanchez Blanco y Morés, y no habiendo ningún señor Diputado que hiciese uso de la palabra, se aprobó en votación ordinaria la Memoria del presupuesto, quedando este sobre la mesa para su discusión por capítulos.

Terminada la orden del día, el señor Fresneda dijo que no trataba de dirigir cargo alguno á la Comisión provincial, pero que en algunas de las actas publicadas en el BOLETIN había visto que la Comisión daba gracias por actos benéficos hechos á los Establecimientos provinciales, y creía corresponder esto á la Diputación.

El Sr. Sancho, como de la Comisión provincial, contestó que esta, cuando se hacía algún donativo á los establecimientos de Beneficencia, acordaba dar las gracias al donante, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación para que á su vez acordara lo que tuviera por conveniente.

El Sr. Ruiz Perez dijo que el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa había anunciado en dicho periódico el arriendo de los artículos de consumo con la venta exclusiva, lo cual es contrario á la ley de arbitrios; y como podrá haber más Ayuntamientos en igual caso, cree debe tomarse alguna determinación para evitar este abuso.

El Sr. Ramos Prieto contestó que agradecía y estimaba el celo del Sr. Ruiz Perez; pero que ni la Diputación ni la Comisión provincial debían adoptar ninguna medida coercitiva en este asunto, porque sólo podían conocer de los recursos de alzada, procediendo únicamente en este caso una denuncia de los individuos perjudicados á los Tribunales por trasgresión de la ley: que sin embargo, la Comisión examinaría con detenimiento el hecho para ver si había medio de evitar el abuso.

El Sr. Lupiani preguntó si el contrato con el abastecedor de pan podía rescindirse por faltar á las condiciones del mismo, porque según noticias hacía seis días se desechaba el pan suministrado á algunos establecimientos por su mala calidad, y tenían que surtirse del que encontraban á mano.

El Sr. Ramos Prieto contestó que efectivamente el pan que suministraba el contratista hacía días era detestable, y la Comisión provincial, en vista de esto y de que el contratista no ha completado la fianza, ha pasado el expediente á la Comisión de Beneficencia: que el contrato prevé la rescisión por falta de cumplimiento

to; pero hay otra cosa más grave y más urgente, cual es dar de comer á los enfermos en casos semejantes, y la Comisión ha acordado autorizar al Director del establecimiento á comprar dicho artículo por cuenta del contratista, y si este no satisface inmediatamente su importe, abonarlo la Diputación sentándolo en la cuenta de aquel.

En vista de la urgencia del caso y á petición del Sr. Lupiani, el Sr. Presidente excitó á la Comisión de Beneficencia para que emita dictamen en la sesión próxima.

Terminado este asunto, el Sr. Presidente dijo que habían trascurrido las horas de reglamento, pero que se había presentado una proposición que la mesa consideraba urgente, y preguntó si se prorrogaba la sesión.

Y habiendo contestado en sentido afirmativo, se dió cuenta de la proposición siguiente:

«Los diputados que suscriben, deseosos de armonizar en lo posible los legítimos derechos de la Corporación provincial y la necesidad de cubrir sus perentorias y cuantiosas atenciones con el estado económico de los pueblos de la provincia y la mayor consideración á que son acreedores en la estación próxima, consagrada á las faenas agrícolas, proponen á la Diputación se sirva adoptar el siguiente acuerdo:

Se suspenderán los comisionados de apremio y no se expedirán nuevas comisiones hasta 31 de Agosto del corriente año á todos los pueblos de la provincia de Madrid que satisfagan la mitad al menos de lo que adeudan en esta fecha por reparto provincial correspondiente al ejercicio anterior y al que rige, entendiéndose que el trimestre actual se considerará vencido y exigible en 30 del presente mes.

Los actuales apremios y los que se expidan á los pueblos que no satisfagan la mitad al menos de sus descubiertos, se entienden expedidos por la totalidad para el cómputo de las dietas.

Los efectos de este acuerdo cesan el 31 de Agosto próximo y no alteran el convenio celebrado con el Ayuntamiento de esta capital.

Madrid 18 de Junio de 1872. — Pedro Luis R. Prieto. — Morés. — V. M. de Argenta. — M. Carranza.»

Aprobada brevemente por el Sr. Ramos Prieto, fué tomada en consideración.

Habiendo pedido el Sr. Ramos Prieto que se declarase urgente dicha proposición,

El Sr. Moreno Perez manifestó su extrañeza porque no se había contado con los Diputados de los distritos rurales.

El Sr. Ramos Prieto contestó que todos eran Diputados de la provincia de Madrid, pero que aun dada la distinción, el Sr. Morés lo era por un distrito rural y firmaba la proposición.

El Sr. Fresneda dijo que el Sr. Moreno Perez había hablado á nombre de los Diputados rurales, y él, que tenía la honra de representar un distrito rural, daba las gracias á los firmantes, por más que sintiera no haber sido invitado á firmarla.

Pedida la votación nominal acerca de la urgencia de la proposición y verificada que fué, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.  
Argenta. — Celorio. — Gonzalez Medrano. — Gonzalez Maldonado. — Morés. — Ramos Prieto. — Samaniego. — Sanchez Blanco. — Sancho. — Carranza, Secretario. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aguayo.—Folgueras.—Fresneda.—Guerrero.—Lasarte.—Lupiani.—Moreno Pérez.—Ruiz Pérez.

Resultando no haber suficiente número de Sres Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesión a las siete y media de la tarde, señalándose como orden del día para la inmediata votación de la proposición pendiente discusión del presupuesto y dictámenes de comisiones.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villarreal.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 19 de Junio de 1872.

Abierta la sesión a las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los señores Mathet, Morés, Sancho y Lasarte, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Remitir a informe de los Sres. Visitadores del Hospital provincial la instancia de D. Pedro Pinar y Moya, practicante del mismo, pidiendo licencia para restablecer su salud.

Unir a su expediente la comunicacion en que el Director del Hospicio participa haber recibido 672 trajes para los acogidos de este establecimiento.

Manifestar a D. Francisco Muñoz, Médico de número del Hospital provincial, que si está dispuesto a dejar un sustituto durante su ausencia, se proveerá respecto a la licencia que solicita.

Pasar a la Comision de Beneficencia para que se sirva informar con toda urgencia la comunicacion del Notario Don Raimundo Ortiz y Casado, participando que el contratista del suministro de pan a los establecimientos de Beneficencia no ha presentado el documento que acredita haber constituido la fianza en la Caja de Depositos; y las del Arquitecto provincial remitiendo el presupuesto de las obras necesarias en varias dependencias del Hospicio.

Pasar a la Comision de Gobernacion la orden que traslada el Gobernador del Alcalde de Patones, reclamando la cantidad de 200 pesetas para los Facultativos que prestaron sus servicios en la epidemia tifoidea que sufrió aquella localidad.

A la de Gobierno interior la del Director del Canal de Lozoya, manifestando que en 30 del corriente termina el año de la obligacion de abono para surtir de agua a la casa-Palacio de la Corporacion.

Comunicar a la Comision de Beneficencia, a la Contaduria y a la Ordenacion de pagos el decreto que la Comision provincial ha dictado, proveyendo a la urgente necesidad manifestada por los señores Visitadores y Directores de algunos establecimientos, para adquirir el pan necesario, cuando por su mala calidad se desechó el suministrado por el contratista.

Y finalmente, habiéndose acordado se sacasen dos índices completos de los documentos que contiene el expediente de empréstito Dreyffus, hechos por la Contaduria, disponer que uno de dichos índices pase al Archivo, estampándose este acuerdo a continuacion y en el expediente respectivo.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes:

Pasar a la Comision de Beneficencia el expediente relativo a la traslacion de los dementes que se hallan en el Hospital al manicomio de San Baudilio de Llobregat, el promovido por D. Valentin de la Arena solicitando se le reconozcan varios créditos que tiene contra algunos establecimientos de Beneficencia: el referente a la entrega a los acogidos en el Hospicio del 50 por 100 de sus adelantos; y el de retencion hecha por los Jueces de Palacio y del Hospital de varias cantidades a D. José Ortega y compañía a favor de D. Francisco Migueles.

A la Comision de Fomento el expediente promovido por D. Juan de la Gloria Artero, Catedrático auxiliar del Instituto de San Isidro, sobre reclamacion de aumento de sueldo.

A la de Gobernacion el del Ayuntamiento de Cenicientos pidiendo se exijan las cuentas del 70 al 71 a D. Dionisio Diaz, Alcalde que fué de dicha villa.

Pasar a la Diputacion el expediente fijando los precios de suministros para el abono de los mismos hechos por los pueblos en el mes de Mayo último.

Pasar a los respectivos Ponentes para que se sirvan informar el expediente relativo a la poda de las leñas de los montes municipales de Escorial de Abajo; el referente a la reclamacion hecha por Don Francisco Palmeiro contra una cantidad impuesta por la Comision de arbitrios del Ayuntamiento de esta capital a dos carros de petróleo; la queja de dos vecinos de Collado Villalba sobre la incompatibilidad de los cargos de Concejal y estancquero que desempeña D. Segundo Ortega, y la reclamacion de D. Manuel Montero, vecino de Fuenlabrada, contra el comiso de dos cargas de vino.

Autorizar al Ayuntamiento de Navalquejigo para la subasta de 12 trozos de encina que han sido hallados, procedentes del monte de dicho pueblo; previniendo al Alcalde procure por cuantos medios estén a su alcance averiguar el autor de aquel daño y evitar que este se reproduzca en lo sucesivo.

Denegar la instancia del Alcalde de Navacerrada sobre autorizacion para cortar 200 pinos de los sitios denominados Barranca y Elechosa.

Pedir informe al Ayuntamiento de Cabanillas respecto a la instancia de los vecinos de Valdemanco para que no se apraeben las servidumbres señaladas por aquel Municipio en fincas propias de dichos vecinos.

Ordenar al Director interino de obras provinciales, de acuerdo con lo manifestado por el Gobernador, disponga que a la mayor brevedad se proceda por el Ingeniero autor del proyecto al replanteo del camino vecinal de Camporeal a la carretera de las Cabrillas, por haberse negado los propietarios del término municipal de Arganda a firmar el acta de dicho replanteo.

Resolver, de conformidad con el Ponente, en el expediente promovido con motivo de la roturacion de la dehesa boyal de Navalcarnero titulada Marimartin, que se eleve nueva exposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion para que remita la que se le dirigió en 15 de Abril último, con los antecedentes oportunos, al Consejo de Estado, a fin de que declare nula la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado expedida por el Ministro de Fomento accediendo a la roturacion solicitada; y que se mande al Alcalde de dicha villa lista de los vecinos firmantes de la exposicion alzándose de esta Real orden, para

que les notifique el acuerdo de 8 de Mayo último. Desestimar el recurso interpuesto por Don Mariano Alonso Apolinario por haber sido declarado de oficio vecino de la villa de Valdetorres de Jarama.

Resolver en el expediente instruido con motivo de la competencia del Ayuntamiento de Colmenar Viejo y San Agustín, sobre inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo D. Ricardo Mariblanca, que remita el último de dichos Ayuntamientos el expediente que ha debido formar con arreglo a lo dispuesto en el art. 57 de la ley de reemplazos vigente.

X por último, disponer en el expediente relativo a la testamentaria de Duarte y Silva, que se remita certificado el testimonio de adjudicacion y suplicatorio correspondiente al Alcalde de Montoro, encargándole que tan luego como haya inscrito en el Registro de la propiedad los bienes adjudicados a la Inclusa que radican en su partido, devuelva aquel para poderlo remitir a Segovia con igual objeto, suplicando a dicho representante en Montoro, como a su tiempo al de Segovia, practiquen las diligencias necesarias para la inscripcion y toma de posesion, abonando los gastos y girando para su reintegro contra el Administrador-recaudador de esta Corporacion.

Con lo cual se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

COMANDANCIA DEL REGIMIENTO LANCEROS DE LUSITANIA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero del Regimiento Lanceros de Lusitania, se anuncia al público para que los de esta clase que deseen ocuparla puedan dirigir la competente instancia al Comandante Jefe de la P. M. del mismo, acantonada en Alcalá de Henares.

Los aspirantes han de presentar o acompañar a dicha instancia el título correspondiente, certificación de buena conducta y relacion de precios de las recomposiciones que se ofrezcan.

Dichos artistas se personarán en el citado canton a las doce del día 28 del actual, ante la Junta que ha de reunirse con dicho objeto, a la que han de presentar una obra de muestra construida por los mismos.

Alcalá de Henares 19 de Junio 1872.—El Comandante Jefe, Diego Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de Enero de 1872, vistos los presentes autos de menor cuantía, promovidos a instancia de D. Juan Vazquez contra Doña Balbina Vargas y D. Bonifacio Martínez, sobre entrega de ciertos muebles.

1.º Resultando que por contrato privado de fecha 6 de Abril de 1870, del cual obra copia al folio tercero de estos autos, D. Juan Vazquez dejó en alquiler varios muebles de su almacen establecido en la calle de Jacometrezo, núm. 43, a Doña Balbina Vargas por 377 reales mensuales y tiempo de un mes, que se

entenderia prorogado hasta que hubiese aviso en contrario, reservándose el dueño la facultad de recogerlos cuando lo tuviese por conveniente.

2.º Resultando que en el mes de Setiembre del propio año 1870 el referido Don Juan Vazquez presentó demanda de menor cuantía contra Doña Balbina Vargas y D. Bonifacio Martínez, exponiendo como hechos que la Doña Balbina alquiló de su almacen y se llevó a su casa varios muebles que designa, por los que ofreció pagar de anticipado 377 reales mensuales, lo que cumplió por solo dos meses y no los necesarios, siendo otra de las condiciones el no poder trasladar dichos muebles a otro punto sin previo aviso; que ello no obstante, olvidando sus compromisos, los empeñó ó enajenó a D. Bonifacio Martínez, quien reconvenido en acto de conciliacion afirmó haberlos comprado, por todo lo cual y fundado en que nadie puede traspasar por venta ni hipotecar ó empeñar lo que a otro pertenece, y que cuando se falta a lo pactado, como lo ha hecho la Doña Balbina no cumpliendo lo convenido en el alquiler de dichos muebles, puede recogerlos el prestamista que tiene derecho a reivindicarlos, pidió se condenase a D. Bonifacio Martínez y Doña Balbina Vargas a que le entreguen los especificados muebles con abono del alquiler devengado, daños y perjuicios y costas, reservándose utilizar la accion criminal que le compete por los actos judiciales indicados.

3.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda a Doña Balbina Vargas y D. Bonifacio Martínez, este presentó escrito proponiendo artículo de incontestacion por falta de personalidad en el demandante, pues que los muebles de que se trata parecia que los reclamaban tambien los Sres. Romero y Sanchez Salvador, formando sociedad como mueblistas con el demandante Vazquez, y acompañó además un papel firmado por Balbina Vargas y dos testigos, por el que aparece vendió los muebles que en él se expresan al D. Bonifacio Martínez.

4.º Resultando que con arreglo a las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil se declaró por contestada la demanda por D. Bonifacio Martínez, é igualmente por Doña Balbina Vargas en su ausencia y rebeldía, publicándose así en los periódicos oficiales Diario de Avisos y BOLETIN de la provincia.

5.º Resultando que recibido el pleito a prueba ha suministrado el demandante la de testigos al tenor del interrogatorio que presentó, y el cotejo que se ha practicado del contrato privado de alquiler de muebles, cuya copia obra al folio tres de estos autos, con su original obrante en dichos autos de menor cuantía contra Doña Balbina Vargas y D. Leandro Laborde para la entrega de muebles que había alquilado a la Vargas, los que no parecen ser los mismos que se reclaman por los presentes autos, y asimismo testimonio de la sentencia recaída en aquel pleito, por la que se condena a la Vargas a la devolucion y entrega de los muebles que se reclamaron, y se absuelve de la demanda al D. Leandro Laborde por haber justificado que los que recibió de la Vargas empeñados ó en garantia de préstamo los devolvió a la misma.

6.º Resultando que convocadas las partes a juicio verbal reprodujo el actor su demanda, y por el demandado se expuso que de ser condenado el mismo resultaria el absurdo de que por la pro-

La razón sería condenado por el Juzgado del Hospicio en un juicio completamente igual instado sobre los mismos muebles por D. Atanasio Ruiz:

1.º Considerando que el demandante D. Juan Vazquez ha justificado cumplidamente haber alquilado de su almacén de muebles á Doña Balbina Vargas, entre otros, los que expresa en su demanda, que son 12 sillas de gutapercha con su escaño ó sofá, tres catres de hierro, seis colchones, seis sábanas, tres jergones, seis fundas, seis almohadones, tres mantas y tres colchas, de los cuales reconoce el demandado D. Bonifacio Martínez y acredita por el papel que ha presentado firmado por la referida Vargas haber comprado á esta, entre otros, las 12 sillas de gutapercha con su escaño, los tres catres de hierro y los seis colchones:

2.º Considerando que habiéndose pactado en el contrato de inquilinato de dichos muebles que su dueño D. Juan Vazquez podría recogerlos cuando lo tuviese por conveniente, tiene derecho á reclamarlos y ha debido devolverlos inmediatamente Doña Balbina Vargas, sin que esta haya podido disponer de ellos enajenándolos como lo ha verificado por venta de los mismos á D. Bonifacio Martínez:

3.º Considerando que la venta de cosa ajena no puede sostenerse sino en tanto que no la reclama su verdadero dueño, conforme lo establece la ley 33, título 5.º, partida 5.º, por lo que D. Bonifacio Martínez viene obligado á devolver ó entregar al demandante los muebles que entre los que se especifican en la demanda reconoce haber comprado entre otros á la Doña Balbina Vargas, sin perjuicio de repetir de esta la indemnización:

4.º Considerando que la expresada Vargas, en cumplimiento de lo estipulado, debe devolver al Vazquez los otros muebles que tomó alquilados y satisfacer además los alquileres devengados que no haya satisfecho hasta hoy:

5.º Considerando que D. Bonifacio Martínez no ha justificado que los muebles que reclama D. Juan Vazquez por los presentes autos sean los mismos reclamados en otro Juzgado por D. Atanasio Ruiz ni por otra persona:

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Bonifacio Martínez á que entregue inmediatamente á D. Juan Vazquez los muebles que entre los que comprende la demanda reconoce haber comprado de Doña Balbina Vargas, y son 12 sillas de gutapercha con su escaño ó sofá, tres catres de hierro y seis colchones, reservándosele su derecho para repetir contra la Vargas por la indemnización; condena asimismo á la Doña Balbina Vargas á que entregue desde luego al repetido Vazquez los demás muebles alquilados que comprende la demanda y son seis sábanas, tres jergones, seis fundas, seis almohadones, tres mantas y tres colchas, á que satisfaga dentro de tercero día los alquileres devengados de dichos bienes, ó sea todos los comprendidos en la demanda, y en las costas de este juicio. Luego que cause ejecutoria esta sentencia sáquese el oportuno testimonio para proceder á lo que haya contra la repetida Doña Balbina Vargas por las responsabilidades criminales en que haya podido incurrir por disponer de unos muebles que no eran suyos, y mediante la ausencia y repulsa de dicha señora, publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales *Diario de Avisos* y *Boletín* de esta provincia, además de notificarse en

los estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida por la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Barrera

Publicacion.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 16 de Enero de 1872. — Francisco N. de Ortega.

Y para que tenga lugar la inserción acordada de la anterior sentencia en los periódicos oficiales, firmo la presente en Madrid á 20 de Enero de 1872. — Francisco N. de Ortega.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el actuario, se saca á pública subasta una casa situada en la calle Grande de la villa de Alcorcon de esta provincia, señalada con el núm. 18, que ha sido tasada en 4.152 pesetas á rebajar cargas; y para cuyo acto se ha señalado el día 16 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 22 de Junio de 1872. — El Actuario, Antonio Garcia.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que á este Juzgado y Escribanía de D. Vicente Reyter se acudió por el Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, como curador *ad bona* de la Excmo. Señora Doña María Luisa Carvajal y Queralt, actual Condesa de la Union, hija de los Excmos. Sres. D. Luis Carvajal, Conde de la Union, y de Doña María de la Purificación Andrea Dávalos, y nieta de D. José Miguel Carvajal, Duque de San Carlos, y de Doña María Eulalia de Queralt, solicitando se diera á dicha menor, actual Condesa de la Union, la posesión civil y natural de los bienes que correspondieron á los mayorazgos que llevaron los Duques de San Carlos, por ser la inmediata sucesora de su tío carnal, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, despues de practicadas diferentes diligencias, se dictó el siguiente

«Auto.—En la villa de Madrid, á 25 de Abril de 1872, el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estas diligencias promovidas por el Conde de Puñonrostro, como curador *ad bona* de Doña María Luisa Carvajal y Queralt, Condesa de la Union, para que se la dé la posesión del Ducado de San Carlos:

Resultando que por parte del Excelentísimo Sr. Conde de Puñonrostro, como curador *ad bona* de la Excmo. Sra. Doña María Luisa Carvajal y Queralt, Condesa de la Union, hija de los Excmos. señores Don Luis Carvajal, Conde que fué de dicho título, y de Doña María de la Purificación Andrea Dávalos, y nieta de D. José Miguel de Carvajal, Duque que fué de San Carlos, y de Doña María Eulalia de Queralt, se acudió á este Juzgado expo-

niendo que el Excmo. Sr. D. José Carvajal y Queralt, Duque de San Carlos, tío carnal de dicha menor, habia fallecido sin dejar hijos, y que siendo inmediata sucesora del ducado la menor Doña María Luisa Carvajal y Queralt, habia pasado á la misma la posesión civil y natural de los bienes, é igualmente los títulos que en conformidad á la ley de 11 de Octubre de 1820 deben reservarse al inmediato sucesor; que en este sentido se ejecutó la partición de los mayorazgos entre el último Duque de San Carlos y su hermano el Conde de la Union, á quien habia heredado la mencionada menor, y suplicó que en virtud de lo que arrojaban los documentos expresados se diese la posesión civil y natural con arreglo á la ley de Toro y á lo que dispone la ya mencionada de 11 de Octubre de 1820, de la mitad de los bienes que correspondieron á los mayorazgos que llevaron los Duques de San Carlos, á la Condesa de la Union, por ser la inmediata sucesora de su tío carnal, sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Resultando que mandado acreditar al solicitante que la memorada Sra. Condesa de la Union fuese la inmediata sucesora de dichos mayorazgos, tuvo efecto presentándose por aquel copia de la escritura de partición y liquidación de los bienes procedentes de las vinculaciones que poseyó el último Sr. Duque de San Carlos, entre éste y su hermano el Sr. Conde de la Union, y además otra copia de la escritura de inventario, liquidación y adjudicación hecha á la menor Sra. Condesa de la Union por defunción de su señor padre el Excmo. Sr. D. Luis Carvajal, con el fin de que se pusiera testimonio de ciertos particulares de ambas escrituras, lo cual se verificó por el actuario que refrenda:

Considerando que los documentos presentados á nombre de Doña María Luisa Carvajal, Condesa de la Union, como sucesora legítima al ducado de San Carlos y á la mitad de los bienes y rentas correspondientes á las vinculaciones y mayorazgos afectos al mismo, son título bastante para adquirir la posesión con arreglo á la ley, y que no aparece que nadie los posea á título de dueño ni de usufructuario, por ante mí el Escribano dijo: Que en conformidad con los artículos 694 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, debia otorgar y otorgaba á la referida Sra. Doña María Luisa Carvajal y Queralt, Condesa de la Union, la posesión civil y natural de la mitad de los bienes que correspondieron á los mayorazgos que llevaron los Duques de San Carlos, como inmediata sucesora al último poseedor, entendiéndose sin perjuicio de tercero, procediéndose á dársela en su nombre á su curador *ad bona* el Conde de Puñonrostro en cualquiera de los referidos bienes en voz y nombre de los demás, y haciéndose las citaciones y requerimientos consiguientes á los inquilinos y colonos de todos los referidos bienes, ó á los que bajo cualquier título los tengan bajo su custodia ó administración, y dada que sea publíquese este auto por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, y publicándose en los periódicos oficiales de esta corte y de los puntos en que están situados los bienes, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias á que correspondan.

Y por este su auto, de que se dará á la parte interesada cuantos testimonios solicitara, así lo mandó y firmo: doy fé. — Vicente Rosell. — Vicente Reyter.

Habiéndose solicitado por la parte

del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro se le diera la posesión acordada en representación de la referida menor en la mitad de la dehesa titulada de Zacatena, sita en la jurisdicción de Daimiel, en voz y nombre de todos los demás bienes, así se acordó y se libró exhorto al Juzgado de dicho Daimiel á fin de que tuviera efecto lo mandado, y así se ejecutó en 1.º del corriente mes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo mandado en el auto preinserto y de lo que dispone el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1872. — Vicente Rosell. — Vicente Reyter.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta la tercera parte de la dehesa de Casquemada, sita en término de Gamonal, provincia de Toledo, lindante por Norte y Este con el Aljar de dicho pueblo, y por Sur y Oeste con el Enchicado de los propios de Calera; se compone dicha tercera parte de 245 fanegas y tres celemines de tierra, y ha sido valorada, con inclusion del arbolado que contiene y aguas que la corresponden, en 109.688 rs., ó sean 27.422 pesetas; y la mitad de la dehesa de Valdelacruz, sita en término del Casar de Talavera, lindante por el Norte con jurisdicción de Mejorada; por Este con tierra de los Dominicos de dicha villa y viña de los herederos de D. Francisco Sierra y Froese; por Sur con el olivar de los herederos de D. Rafael Villarejo, y por Oeste con la labranza de Malojo; se compone dicha mitad de 117 fanegas de tierra pobladas de arbolado encinar y 322 fanegas 10 celemines de tierra sin arbolado, y ha sido tasada, con inclusion de los árboles y caseríos, en 77.900 rs., ó sean 19.475 pesetas. Para el remate de ambas fincas se ha señalado el día 31 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el edificio que fué convento de las Salesas, en la plaza de este nombre.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen otros títulos de pertenencia de dichas fincas que los que obran unidos á los autos.

Madrid 22 de Junio de 1872. — Calleja.

## ANUNCIO.

### ANGELES,

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez para que satisfagan sus descubiertos á los socios que á continuación se expresan:

D. Bernardo Iribarne por los dividendos 1.º, 2.º y 3.º de sus dos acciones números 174 y 175, rs. vn. 280.

D. Leon Gutierrez, por el dividendo 3.º de su acción núm. 177, 60 rs.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que se pasa con esta fecha.

Madrid 23 de Junio de 1872. — El Secretario, R. Pain.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.